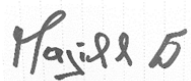


CONSTANCIA: 12 de mayo de 2023. Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante Dr. **CRISTHIÁN CAMILO BOTERO GONZÁLEZ**, solicita el retiro de la presente demanda, Sírvasse proveer



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No.0722

Rdo. No. 2023-00170

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, doce de mayo de dos mil veintitrés

En escrito visible allegado a través de correo electrónico, el apoderado de la parte demandante, manifiesta al Despacho que desea retirar la presente demanda **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, A CAUSA DE MUERTE**, promovida por la señora: **MILADY DIAZ LACERNA**, en contra de los herederos determinados e indeterminados, del causante señor **CARLOS HUMBERTO PARRA QUIROGA**.

Estando las diligencias a Despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ahora bien; el Código General del Proceso en su Art. 92 dice al respecto:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes....”

En el caso que nos ocupa, en el proceso no se ha admitido, y en la misma no se decretaron medidas cautelares.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiéndose la aceptación del retiro de la demanda.

No se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL retiro de la presente demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, A CAUSA DE MUERTE**, promovida por la señora: **MILADY DÍAZ LASERNA**, en contra de los herederos determinados e indeterminados, del causante señor **CARLOS HUMBERTO PARRA QUIROGA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **CRISTHIÁN CAMILO BOTERO GONZÁLEZ**, para que represente los intereses de la parte demandante, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose,

CUARTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c469ec9916c184b1b368179442d86817a1a41e0e9ade116cc2cf566e702a36**

Documento generado en 12/05/2023 04:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>